

taciones lo dispuesto en el artículo 109, quedando modificada la definición de los vigilantes de segunda del interior, que se recoge en el nomenclátor de la Ordenanza Hullera.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de agosto de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se fija el canon a satisfacer para la aplicación de la Seguridad Social a los trabajadores comprendidos en el Sistema Especial de la Industria Conservera de Vegetales durante la campaña del año 1964.**

Ilustrísimo señor:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden ministerial de 16 de mayo de 1958, reguladora del Sistema Especial para la aplicación de la Seguridad Social en la Industria Conservera de Vegetales, y para adaptar la cotización a las tarifas establecidas por Decreto 56/1963, de 17 de enero, y disposiciones complementarias se ha revisado el canon a aplicar en la campaña de 1964, fijándose en función de las bases de cotización según las categorías profesionales de los trabajadores y días de permanencia en alta en la Seguridad Social de los mismos.

Esta Dirección General, en uso de la facultad que dicho precepto le concede, ha tenido a bien resolver:

1.º Hasta tanto se desarrolle plenamente la Ley de Bases de la Seguridad Social 193/1963, de 28 de diciembre, subsiste el Sistema Especial establecido por Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 16 de mayo de 1958.

2.º Las Empresas comprendidas en el Sistema Especial para aplicación de la Seguridad Social en la Industria de Conservas Vegetales satisfarán, en equivalencia de las cuotas patronales y obreras establecidas en el Régimen General, el canon que seguidamente se cita por cada caja de 50 kilogramos de fruto comercializado tanto para el consumo interior como el destinado a la exportación, cuya cuantía controlará el Sindicato Provincial de Frutos y Productos Hortícolas.

El canon a satisfacer por cada caja de 50 kilogramos es de 17,55 pesetas, de las que 12,27 corresponderán a los Seguros Sociales, cuota sindical y formación profesional, en proporción a las cuotas en vigor para cada régimen, y 5,28 a la Mutualidad Laboral de Alimentación.

3.º Los trabajadores comprendidos en este Sistema Especial no consolidarán bases de cotización superiores a las señaladas en las tarifas de cotización para cada categoría profesional, correspondiéndoles cotizar por éstas y percibiendo en base de ellas las prestaciones económicas que les puedan corresponder.

4.º El canon fijado por la presente Resolución regirá para la campaña del año 1964.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1964.—El Director general, por delegación, J. L. Pérez-Payá y Soler.

Ilmo. Sr. Delegado general del Instituto Nacional de Previsión.

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se fija el canon a satisfacer para la aplicación de la Seguridad Social a los trabajadores comprendidos en el Sistema Especial de la Industria Resinera en la campaña del año 1964-65.**

Ilustrísimo señor:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Orden ministerial de 17 de marzo de 1953, reguladora del Sistema Especial para la aplicación de la Seguridad Social en la Industria Resinera, y para adaptar la cotización a las tarifas establecidas por Decreto 56/1963, de 17 de enero, y disposiciones complementarias se ha revisado el canon, para la campaña 1964/65, fijándose en función de las bases de cotización según las categorías profesionales de los trabajadores y días de permanencia en alta en la Seguridad Social de los mismos.

Esta Dirección, en uso de la facultad que dicho precepto le concede, ha tenido a bien resolver:

1.º Hasta tanto se desarrolla la Ley de Bases de la Seguridad Social 193/1963 de 28 de diciembre, subsiste el Sistema Especial establecido por Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 17 de marzo de 1953.

2.º Dado el distinto volumen de producción en cada provincia resinera y asimismo el diferente costo en cada una de ellas de 100 kilogramos de miera, se agrupan en cuatro zonas homogéneas, fijando para cada una de ellas el canon que seguidamente se indica y que las Empresas comprendidas en el Sistema Especial para la aplicación de la Seguridad Social en la Industria Resinera satisfarán, en equivalencia de las cuotas patronales y obreras establecidas en el Régimen General.

	Canon por cada 100 kgs. o fracción
<b>Zona 1.ª</b>	
Comprende las provincias de Burgos, León, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y zona de Arévalo (Avila) .....	33,50
<b>Zona 2.ª</b>	
Comprende la provincia de Toledo y zona del Tiétar. Hoyo de Pinares y Alberche (Avila).	50,—
<b>Zona 3.ª</b>	
Comprende las provincias de Albacete, Cuenca, Guadalajara, Murcia y Teruel .....	56,—
<b>Zona 4.ª</b>	
Comprende la provincia de Granada .....	64,—

3.º Los trabajadores comprendidos en este Sistema Especial no consolidarán bases de cotización superiores a las señaladas en las tarifas de cotización para cada categoría profesional, correspondiéndoles cotizar por éstas y percibiendo en base de ellas las prestaciones económicas que les pueda corresponder.

4.º El canon fijado por la presente Resolución regirá para toda la campaña 1964/65.

5.º Quedan derogadas las Resoluciones anteriores fijando canon distinto a los señalados en la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1964.—El Director general, por delegación, J. L. Pérez-Payá y Soler

Ilmo. Sr. Delegado general del Instituto Nacional de Previsión.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 30 de julio de 1964 por la que se aprueba el Reglamento de la Escuela Oficial de Turismo.

Ilustrísimos señores:

A tenor de lo establecido en el Decreto 2427/1963, de 7 de septiembre, que creó la Escuela Oficial de Turismo y dictó normas para su regulación, y en virtud de mis facultades, he tenido a bien disponer:

Queda aprobado el adjunto Reglamento para la aplicación del Decreto 2427/1963, de 7 de septiembre, que creó la Escuela Oficial de Turismo y dió normas para su funcionamiento.

Lo que comunico a VV. II. para sus conocimientos y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1964.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo, Director general de Empresas y Actividades Turísticas, Director general de Promoción del Turismo y Director del Instituto de Estudios Turísticos.